|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONVENIO SOBRE**  **LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA** |  | CBD/WG2020/4/CRP.4  25 de junio de 2022  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020

Cuarta reunión

Nairobi, 21 a 26 de junio de 2022

Tema 5 del programa

**INFORMACIÓN DIGITAL SOBRE SECUENCIAS DE RECURSOS GENÉTICOS**

Proyecto de recomendación presentado por los Copresidentes

*El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020,*

*Recordando* la recomendación 3/2 del Grupo de Trabajo sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020,

*Reconociendo* que el Grupo Oficioso de Asesoramiento de los Copresidentes emprenderá más trabajo antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes,

*Recomienda* a la Conferencia de las Partes que en su 15ª reunión adopte una decisión basada en los elementos expuestos en el anexo de la presente recomendación.

*Anexo*

**ELEMENTOS PARA LA DECISIÓN**

*[[Reafirmando* los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,]

*Recordando* la decisión 14/20,

*[Observando* que algunas Partes han adoptado medidas nacionales que regulan el acceso y uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, como parte de sus marcos de acceso y participación en los beneficios,

*Observando también* los múltiples enfoques para abordar la información digital sobre secuencias adoptados en medidas nacionales,]

*Teniendo presente* la labor realizada desde la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en materia del alcance y la definición de “información digital sobre secuencias de recursos genéticos” y, en particular, el informe del Grupo Especial de Expertos Técnicos,

*[Reconociendo también* que [la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] [resulta] [puede resultar] de la utilización] [la información genética es una parte intrínseca] de los recursos genéticos,]

[*Recordando* el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, desarrollado en armonía con el Convenio,

[*Decide* abordar la información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 a más tardar para […];]

[*Reconoce* la necesidad [de desarrollar, en forma oportuna, ] [de] un enfoque práctico [para [garantizar][que garantice] [la facilitación del acceso a los recursos genéticos y a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y] la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven [del uso][de la utilización] de información digital sobre secuencias de recursos genéticos] [con miras a encontrar] [y para] una solución para [la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de] la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [de conformidad con los puntos clave indicados en el párrafo 5 de la recomendación 3/2 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020];

[*Acuerda* lo siguiente:][[1]](#footnote-2)

1. [Tomar medidas para] alentar más depósitos de datos;
2. Usar etiquetas que indiquen el [país [o la región] [o el lugar] de] origen [y proveedor] de los recursos genéticos a partir de los cuales se generó la información digital sobre secuencias para nuevas presentaciones a [e información digital sobre secuencias existente en] [todas] las bases de datos [públicas];
3. Brindar claridad y certidumbre jurídicas para los proveedores [de recursos genéticos a partir de los cuales se [obtiene] [genera] información digital sobre secuencias de recursos genéticos] y [para] los usuarios de [esa] información digital sobre secuencias de recursos genéticos;
4. Ser eficiente, viable y práctica[, ser] [[y] eficaz en [garantizar] [posibilitar un acceso adecuado y] participación justa y equitativa en los beneficios] que se deriven del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y generar más beneficios, tanto monetarios como no monetarios, que costos;
5. Ser adaptable a futuros cambios tecnológicos;
6. [Una solución sobre participación justa y equitativa en los beneficios derivados de [la utilización] [el uso] de información digital sobre secuencias debería] ser mutuamente complementaria con otros instrumentos [pertinentes] de acceso y participación en los beneficios [y ser adaptable a ellos];
7. [Instar a las Partes a que tomen medidas para promover] [La promoción de] la investigación y la innovación y la cooperación científica y técnica, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología [a los países en desarrollo [en condiciones justas y las más favorables posibles] [según lo especificado en el[los] artículo[s] 16 [y 18] del Convenio] [en condiciones mutuamente acordadas]] [y una mayor movilización de recursos] para los fines de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
8. [Respetar y proteger] los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y tomar en cuenta su papel como gestores de la diversidad biocultural, biológica y genética;]
9. [Reconoce que] los beneficios monetarios y no monetarios que se deriven del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberían usarse para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y[, entre otras cosas,] beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales;
10. [Reconoce que] los beneficios monetarios [y] [o] no monetarios que se deriven del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [deben compartirse de manera justa y equitativa y] [que se comparten] deberían usarse para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [así como el desarrollo sostenible] y[, entre otras cosas,] beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales[, según proceda];
11. [Conviene en que] “información digital sobre secuencias [de recursos genéticos]” [consiste en] [información sobre][secuencias y estructuras químicas sobre][secuencias anotadas de] [ADN, ARN, [proteínas, modificaciones epigenéticas[[2]](#footnote-3), metabolitos,] [y otras macromoléculas, [derivados]] y reconoce la pertinencia de información asociada [en particular los conocimientos tradicionales]];]
12. [“Información digital sobre secuencias” es cualquier información en [cualquier] formato [electrónico] que resulte de la “utilización de recursos genéticos”;]
13. [Toda solución referida a información digital sobre secuencias de recursos genéticos debe, en principio, estar dentro del marco jurídico del Convenio. Las soluciones que estén fuera del ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica requerirían primero una revisión del Convenio;]
14. [El acceso a [agrupaciones de diversa] información digital sobre secuencias de [recursos] [diversidad] genéticos [genética] [agrupada] en bases de datos públicas apoya la investigación y la innovación y por lo tanto]] sigue abierto [y sin restricciones] [de acuerdo con las actuales prácticas [mejores prácticas científicas [disponibles]] [y estándares internacionales]], [sujeto a disposiciones que garanticen] [a la vez que se abordan los desafíos relacionados con] la participación en los beneficios y la protección de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, según sea necesario y procedente [a fin de no obstaculizar la investigación y la innovación [responsables] [y la participación justa y equitativa en los resultados de esa investigación e innovación] [, [entre otras cosas, para] la salud pública y la seguridad alimentaria] y ser coherente con [principios científicos] [el acceso a datos] abierto;]
15. [La información digital sobre secuencias de recursos genéticos se pone a disposición del público;]
16. [La agrupación de datos [de distintas bases de datos] beneficia la investigación y la innovación y redunda en ventajas mutuas para las comunidades de investigación y de bases de datos [aunque la apertura de datos en sí misma no es un medio para garantizar la participación en los beneficios];]
17. [La pertinencia de [el rastreo y] la trazabilidad puede depender del enfoque que se adopte para abordar la información digital sobre secuencias[, por ejemplo, para enfoques híbridos];]
18. [Los usuarios de información digital sobre secuencias deben informar al país [de origen o país proveedor] antes de acceder a ella, cuando se trate de un uso tanto comercial como no comercial;]
19. [El rastreo y la trazabilidad podrían ser [usados][útiles] para un número limitado de subconjuntos especializados de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [pero actualmente esto no es técnica ni financieramente viable a gran escala [y podría también dejar una huella ambiental importante]];]
20. [Ser coherente con los derechos humanos y las obligaciones internacionales;]
21. [El Convenio sobre la Diversidad Biológica [podría] brindar un marco para una solución en materia de participación justa y equitativa en los beneficios derivados de [la utilización de recursos genéticos en forma de] [el uso de] información digital sobre secuencias;]
22. [Es probable que una solución en materia de información digital sobre secuencias de recursos genéticos incluya un mecanismo multilateral (por ejemplo, un fondo multilateral). Existen varias opiniones respecto de las ventajas de un sistema meramente multilateral en comparación con un sistema híbrido (esto es, multilateral con excepciones bilaterales limitadas) y respecto de la necesidad de modelos de financiación o gobernanza mixtos para esos sistemas;]
23. [La forma más eficiente y eficaz de compartir los beneficios es a través de un mecanismo multilateral de participación en los beneficios;]
24. [[En la eventualidad de que la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes no llegara a un acuerdo sobre una solución para la participación en los beneficios en materia de información digital sobre secuencias,] alienta a las Partes a salvaguardar sus derechos soberanos sobre los recursos genéticos mediante la inclusión explícita de medidas para controlar el acceso a información digital sobre secuencias en sus disposiciones jurídicas, administrativas y de políticas nacionales adoptadas de conformidad con los artículos 3 y 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como el Protocolo de Nagoya;]
25. [[Observa que] algunas Partes han adoptado medidas nacionales que regulan el acceso y uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, como parte de sus marcos de acceso y participación en los beneficios;]
26. [Reconoceque [la solución a la][el enfoque práctico al] que se hace referencia en el párrafo [--] anterior[podría incluir][incluirá] el establecimiento de un mecanismo multilateral de participación en los beneficios, según lo descrito en [el apéndice de] la presente decisión[, como contribución a la movilización de recursos para la implementación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, y, por la presente, decide establecer el mecanismo multilateral de participación en los beneficios que se describe en la decisión 15/--];]
27. [Decide establecer un diálogo [entre múltiples interesados][intergubernamental] para la coordinación intersectorial sobre cuestiones relacionadas con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos [, invitando además a organizaciones internacionales y de múltiples interesados,] [en particular, sobre cuestiones relacionadas con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología para países en desarrollo] con [la cooperación de] organizaciones internacionales pertinentes [e instituciones académicas[, comunidades científicas e industrias]] relacionadas con la información digital sobre secuencias, con miras a promover la coherencia, incluido en materia de terminologías, según proceda, entre órganos creados en virtud de tratados y normas jurídicas internacionales pertinentes, respetando, a la vez, los límites de los respectivos mandatos e instrumentos de cada organización [que no sea contrario a los objetivos del Convenio y sus Protocolos];]
28. [Pide a la Asamblea General de las Naciones Unidas que establezca un comité intergubernamental encargado de negociar un instrumento jurídicamente vinculante que rija el acceso y la participación en los beneficios para la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]
29. [Decide que debería renovarse el mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos ampliado, establecido en virtud de la decisión 14/20, para que examine la diversidad de cuestiones relacionadas con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidos los resultados del diálogo entre múltiples interesados, al que se hace referencia en el párrafo [--] de la presente decisión, y pide al Grupo Especial de Expertos Técnicos que presente sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes para que las considere en su 16ª reunión;]
30. [Una amplia participación de los interesados en un proceso de formulación de políticas para una cuestión compleja como la información digital sobre secuencias de recursos genéticos es crucial para lograr una comprensión pragmática del espectro de opiniones, perspectivas e intereses con miras a avanzar hacia una solución de políticas potencialmente pragmática, que tome en cuenta los intereses de los afectados. Mantener un diálogo continuo entre múltiples interesados también será importante para poder aplicar eficazmente cualquier solución.

*[Apéndice de la decisión recomendada a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes*

**PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS**

1. Un mecanismo multilateral de participación en los beneficios podría funcionar de la siguiente manera[[3]](#footnote-4):

1. De conformidad con los artículos 20 y 15.7 del Convenio, todas las Partes que son países desarrollados tomarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para garantizar que un 1 % del precio minorista de todos los ingresos comerciales que resulten de la utilización de recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos o información digital sobre secuencias de recursos genéticos se comparta a través del mecanismo multilateral de participación en los beneficios para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, a menos que tales beneficios sean compartidos de otra manera según condiciones mutuamente acordadas establecidas en el sistema bilateral;
2. Todos los beneficios monetarios compartidos en el marco del mecanismo multilateral de participación en los beneficios se depositarán en un fondo mundial de la diversidad biológica gestionado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de mecanismo financiero del Convenio, y dicho fondo mundial estará también abierto a contribuciones voluntarias de todas las fuentes;
3. El fondo mundial de la diversidad biológica se utilizará, de manera abierta, competitiva y sobre la base de proyectos, para apoyar las actividades sobre el terreno dirigidas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en consonancia con el enfoque basado en los ecosistemas, que lleven a cabo pueblos indígenas, comunidades locales y otros, atendiendo las prioridades de gastos que determine periódicamente la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a través de evaluaciones científicas.

2. Se pediría a la Secretaria Ejecutiva que, en consulta con todas las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare opciones de medidas legislativas, administrativas o de política nacionales para implementar un sistema multilateral de participación en los beneficios, y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Los siguientes elementos están numerados a efectos de facilitar su referencia. [↑](#footnote-ref-2)
2. CBD/DSI/AHTEG/2020/1/3, sección 2.3.3 [↑](#footnote-ref-3)
3. La inclusión de esta opción sugerida se entiende sin perjuicio de las deliberaciones de la Conferencia de las Partes y no tiene por objeto indicar preferencia alguna entre las posibles opciones/soluciones. [↑](#footnote-ref-4)